

herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarla.

El inciso segundo del Art. 1,041 establece la representación: dice que es *una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar, y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre, si ésta o aquél no quisiesen o no pudiesen suceder.*

El Art. 1,915 ibídem, inciso segundo, determina la sustitución vulgar: *Aquella en que se nombra un asignatario para que ocupe el lugar de otro que no acepte, o que, antes de deferirsele la asignación, llegue a faltar por fallecimiento o por otra causa, que extinga su derecho eventual, y por último el Art. 1,206 trata del acrecimiento: Destinado un mismo objeto a dos o más asignatarios, la porción de uno de ellos, que por falta de éste se junta a las porciones de los otros, se dice acrecer a ellas.*

Teniendo bien en cuenta la doctrina de los artículos e incisos citados, se pueden deducir las distinciones que los modos indirectos tienen entre sí, y la preferencia que tengan unos sobre otros.

La transmisión se verifica cuando una persona muere sin aceptar o repudiar una herencia o legado. Como aquélla y éste se defieren desde la muerte del testador, tiene el asignatario, desde luego, derecho a aceptar o repudiar; si no hace ninguna de estas dos cosas pasa el derecho de aceptar o repudiar a sus herederos, como cualquiera otro derecho transmisible.

El derecho de suceder por transmisión se funda en la calidad de legitimario que tenga el asignatario respecto del que transmite.

La transmisión puede existir en la sucesión testamentaria y en la ab intestato; la representación, si bien es propia de la intestada, puede existir en la testada respecto de las legítimas y mejoras. Esto precisamente por el carácter mismo de tales asignaciones. Además, debe tenerse en cuenta que sólo hay lugar a la representación, cuando el representante es hijo legítimo del representado. La sustitución y el acrecimiento exigen testamento, porque son modalidades que no pueden existir en la sucesión ab intestato.

Respecto a la preferencia que el C. C. establece

entre la transmisión, la sustitución y el acrecimiento, es lógica la prelación: la transmisión excluye la sustitución, y ésta el acrecimiento; efectivamente, **PRIMERO** que el derecho del sustituto nombrado a un asignatario que muere sin aceptar ni repudiar, está el derecho de los herederos de éste para hacerlo. La sustitución es excluida por la transmisión. Entre la sustitución y el acrecimiento, aquélla excluye a éste, y es lógico también: muere el coasignatario de un objeto a quien el testador ha nombrado sustituto, es evidente que la voluntad del testador no es otra que pase al sustituto y no al otro coasignatario. Allí prevalece el querer del testador sobre la regla general.

En todas las disposiciones sobre la sucesión testada se ven estas principales intenciones en el legislador: Que se cumpla el querer del *de cuius*, en cuanto fuere acomodado a la ley, y que se asegure la autenticidad de su testamento. Para lo primero, toda oscuridad en las cláusulas, la ley, teniendo en cuenta la lógica, el significado de las palabras, la redacción de las locuciones y aun el afecto que presume en el testador, interpreta lo que quiso decir para darle cumplimiento.

---

## DER. INTERNACIONAL

---

**J. de J. GOMEZ R.**

### Asuntos diplomáticos.

Sea de nuestro objeto en esta ocasión, dar un concepto comprensible apenas de lo que nos proponemos tratar en estudios posteriores.

Muchos confunden la historia diplomática de Colombia con las consecuencias inevitables de su debilidad y pobreza. Al lado de la inmortalidad de las hazañas de la guerra de la Emancipación encuéntrase con brillantez insuperable las relaciones de Colombia con los países extranjeros. Si ésta por ser pueblo débil ha

sufrido humillaciones y ofensas, por ser pueblo honrado ha conquistado digno puesto entre las naciones.

La buena fe de los unos es el título de la perfidia de los otros: Bolivia, Brasil, Ecuador, Estados Unidos de América, Perú y Venezuela—con temor de olvidar otros países—no siempre han observado conducta decorosa y leal en sus relaciones con Colombia. La ambición y la envidia, harto abundantes en colectividades grandes y pequeñas, al amparo de las tradiciones colombianas tan gloriosas como leales y puras, han cosechado espléndidos frutos:

*Bolivia y Brasil.*—Celebran en 1867 un tratado de límites en virtud del cual, aquél país reconoce al Brasil el derecho que éste pretende sobre territorios de los Estados Unidos de Colombia.

*Brasil y Ecuador.*—Firman en 1904 el Tratado «Tobar-Río-Branco», según el cual se ratifica el de 1851 entre Brasil y Perú, pues se acuerda la línea divisoria establecida en este Tratado, violatoria de la integridad colombiana.

*Ecuador.*—Viola la Ley de 25 de Junio de 1828 (expedida por la Legislatura de la Gran Colombia), por medio del Decreto de 20 de Diciembre de 1830 sobre incorporación al territorio nacional de las provincias de Pasto y Buenaventura; causa la guerra de 1832, y a continuación de ésta firma el Tratado de paz de Diciembre del mismo año, en el cual reconoce el dominio de Nueva Granada sobre las provincias incorporadas por medio del Decreto arriba citado; en 1840 promueve la anexión de algunos pueblos granadinos, y al año siguiente acepta en sus dominios a las provincias de Pasto y Túquerres, en violación al Art. 3º del Tratado de Paz.

*Ecuador y Perú.*—En 1890 celebran el Tratado secreto «García Herrera» por medio del cual el primero cede al segundo parte de territorio colombiano.

*Perú y Brasil.*—Atacan los derechos de soberanía y propiedad de Colombia en el Tratado de 1875. En este contrato cambian dos zonas a izquierda y derecha del río Putumayo.

*Estados Unidos.*—En el litigio Cerrutti, el Presidente Cleveland elegido árbitro (aunque esta clase de

sentencias no se pronuncian en representación del pueblo que se gobierna, da una decisión contraria al derecho, como quiera que fija la indemnización a cargo de Colombia en una suma mayor que la acordada por las partes como base de la sentencia de arbitraje; la Ley Mac Kinley de 1890 y el ataque a la soberanía de Colombia en 1903, violan abiertamente el Tratado de 1846.

*Perú.*—Motiva la guerra de 1829 con la retención de la provincia de Jaen y parte de la de Maynas; desconoce el Tratado de este año y el Protocolo Mosquera-Pedemonte del siguiente, por medio de los cuales devuelve los territorios usurpados; cede al Brasil en 1851 (por Tratado de que ya se ha hecho mención) 60.000 kms. cuadrados de tierras granadinas; se establecen colonos en dominios de Colombia con autorización del Perú, y con la matanza de los indios en las regiones del Caquetá viola el Modus vivendi de 1906.

*Venezuela.*—En 1891 rehusa cumplir el Laudo Arbitral del Rey de España sobre límites, siendo que, toda sentencia de arbitraje es obligatoria e inapelable para las partes litigantes; clausura la navegación del río Orinoco, que es río internacional, en pugna con autores y doctrinas y con lo acordado en el Congreso de Viena (1815); causa el conflicto de 1901.

\*  
\* \*

Sobre los principales sucesos mencionados versará el estudio que nos proponemos hacer.

¿Cuáles sean las causas de las funestas consecuencias de nuestras gestiones diplomáticas?

«.....hay que reconocer que la diplomacia colombiana no ha sabido conservar continuamente sus virtudes, y que sus fracasos le han costado caro a la integridad y decoro de la Patria. Se necesita un renacimiento; Colombia tiene que asumir una actitud resuelta en su política exterior, porque la tolerancia excesiva que ha usado con sus vecinos ha envalentado a algunos e incitádolos al abuso».

Tal vez no sea muy exacto lo que dice el Dr. Rafael Botero R. en la primera parte del párrafo trans-

crito, pero si es verdad incontrovertible el contenido de la segunda.

Tres causas, a nuestro modo de ver, tienen los fracasos de nuestra diplomacia:

- a) La inercia y la decidia del Gobierno;
- b) La buena fe de éste y la deslealtad correlativa de la mayoría de los países;
- c) La debilidad y pobreza de la República.

De estos motivos el principal es el enunciado últimamente: la diplomacia para que sea eficaz, esto es, para que sea centinela seguro de la soberanía y demás derechos de las naciones, requiere el apoyo de la espada y del cañón; de lo contrario, los tratados, fuente legítima de obligaciones y derechos, *son simples papeles*, y los deberes elementales de justicia y humanidad, meras utopías de filosofías abstractas y rancias.

La lealtad en las relaciones internacionales es una obligación estricta para todos los Estados, y para los débiles una necesidad imperiosa. A esta obligación y a esta necesidad Colombia ha dado exacto cumplimiento y satisfacción entera hasta el punto de no registrar su historia un solo hecho que menoscabe su dignidad y sus tradiciones: tratados y convenios, derechos de extranjeros, principios de humanidad y justicia, en una palabra, *lo ajeno y lo justo* ha sido materia de acendrado respeto para todos los miembros de la comunidad colombiana.

Tal vez no se ha escrito pensamiento más comprensivo, honrado y verdadero, ni más revelador de la idiosincracia de la República que el contenido en el pliego de Instrucciones que el Dr. Zaldúa, Presidente de Colombia, dió al Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Venezuela, para el pleito de límites: «En suma, el Presidente como Jefe de la Nación, sentiría menos por su parte la pérdida parcial o total del pleito, que el sonrojo de que la República se viera expuesta a rectificaciones o confrontaciones que pusieran en duda la lealtad de su palabra y de su proceder».

Tal ha sido la norma de obrar de la Patria; tal ha de ser la de todos los países, débiles y poderosos.

## CODIGO PENAL

### Falsedades en documentos privados.

N. N. escribió de su puño y letra una boleta suscrita X. X. y dirigida a B. B. en la cual le solicitaba en préstamo y en nombre de X. X. cien pesos papel moneda. B. B. creyó que la firma de la boleta era en verdad de X. X. y entregó a N. N. sesenta pesos.

La boleta resultó apócrifa y por lo tanto B. B. viéndose estafado o perjudicado en la cantidad últimamente expresada, puso el hecho en conocimiento de la autoridad y de allí surgió la investigación.

Al calificar ésta, el Sr. Juez 2. Superior, Dr. Lissandro Restrepo Giraldo, de acuerdo con sus ideas, llamó a juicio al sindicado por los delitos de *falsedad* y estafa. El Tribunal Superior revocó el auto de su subalterno consecuente con la doctrina que a principios de este año sentó sobre el particular acogiendo las razones del entonces Fiscal del Juzgado 1º; razones que éste publicó en los Nros. 17 y 18 de esta Revista.

Para que los aficionados a estas materias conozcan las razones de los que sostienen la teoría contraria, ya que el asunto se presta a discusión, se reproducen en seguida las que el Dr. Restrepo adujo en apoyo de su providencia.

*Juzgado 1º Superior.—Medellín, Septiembre veintidos de mil noveciento quince.*

VISTOS:.....

Los hechos referidos están bien comprobados....

Apesar de lo dicho que no desconoce el Sr. Fiscal, pide éste que se pase el sumario a la policía para que conozca de la estafa y se ponga en libertad al sindicado.

Tan convencido está el Sr. Fiscal de que no hay falsedad en el hecho averiguado, que no creyó necesario exponer las razones en que se funda y ni siquiera pide que se sobresea por el expresado delito; pero el suscrito Juez, concedor como es de tales razones, hoy como ayer se aparta de la opinión de su colaborador